

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO LABORAL

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*“ADMITE RECURSO”*

RAD: 20-001-31-05-004-2022-00135-01 Ordinario Laboral promovido por CARLOS RAFAEL HERRERA CAMELO contra GAAT SECURITY GROUP LTDA

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte **demandada GAAT SECURITY GROUP LTDA** contra el auto que negó la práctica de unas pruebas, y que fuera proferido dentro del proceso de la referencia en la audiencia celebrada el día 25 julio del 2023, por reunir los requisitos legales, se procede con su **admisión**.

Igualmente se presentó recurso de apelación por el apoderado de la parte **demandada GAAT SECURITY GROUP LTDA** contra la sentencia proferida el día 25 julio del 2023 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, dentro del proceso de la referencia, y el mismo reúne los requisitos legales, se procederá con su **admisión**.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, por auto se correrá traslado a las partes, si lo consideran, para que presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte recurrente y luego a la no recurrente dentro de cada uno de los recursos interpuestos.

Por lo expuesto se,

<sup>1</sup> Artículo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** los recursos de apelación impetrados por el apoderado de la parte **demandada\_GAAT SECURITY GROUP LTDA**, contra el auto y la sentencia proferidos el 25 julio del 2023 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional \_\_\_\_\_ y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**